

SENTENCIA DEL 27 DE ENERO DE 2016, NÚM. 19

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 28 de julio de 2014.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Tomás Fidelio Almánzar Mercedes.
Abogados:	Licdos. Leovigildo Liranzo Brito y Francisco Tobia Liranzo Brito.
Recurrido:	Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao).
Abogados:	Licdos. Juan Alexis Mateo Rodríguez, Roberto Febriel Castillo y Luis A. Torres Díaz.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 27 de enero de 2016.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Tomás Fidelio Almánzar Mercedes, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1633635-5, con domicilio y residencia en la calle 1ra. núm. 46, Apto. 2B Oeste del Edificio Don José, Urb. Tropical, Km. 7 ½ de la carretera Sánchez, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de julio de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Leovigildo Liranzo Brito y Francisco Tobia Liranzo Brito, abogados del recurrente Tomás Fidelio Almánzar Mercedes;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 1º de octubre de 2014, suscrito por los Licdos. Francisco Tobia Liranzo Brito y Leovigildo Liranzo Brito, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0360340-3 y 001-0352887-1, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen el medio que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de octubre de 2014, suscrito por los Licdos. Juan Alexis Mateo Rodríguez, Roberto Febriel Castillo y Luis A. Torres Díaz, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 084-0003034-5, 016-0015898-2 y 224-0013746-3, respectivamente, abogados de la recurrida Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A. (Pollo Cibao);

Que en fecha 20 de enero de 2016, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación; Francisco Antonio Ortega Polanco

Visto el auto dictado el 26 de enero de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama a la magistrada Sara I. Henríquez Marín, Jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda laboral interpuesta por el señor Tomás Fidelio Almánzar Mercedes contra la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa (Pollo Cibao), la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 11 de septiembre de 2013, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declarar regular y válida en cuanto al a forma, la presente demanda incoada en fecha seis (6) del mes de mayo del 2013 por Tomás Fidelio Almánzar Mercedes, en contra de Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa (Pollo Cibao), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Tomás Fidelio Almánzar Mercedes, con la demandada Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa (Pollo Cibao), con responsabilidad para la empleadora; Tercero: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos por despido injustificado, en consecuencia condena a la parte demandada Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa (Pollo Cibao), a pagar a favor del demandante señor Tomás Fidelio Almánzar Mercedes, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 48/100 (RD\$58,749.48); 21 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Cuarenta Mil Sesenta y Dos Pesos con 20/100 (RD\$44,062.20); 14 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos con 08/100 (RD\$29,374.80); la cantidad de Diez Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos con 77/100 (RD\$10,277.77) correspondiente a la proporción del salario de navidad, la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a suma de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos con 80/100 (RD\$94,418.80); y un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones laborales, contados a partir del nueve (09) de abril del año 2013, por aplicación del artículo 86, parte in fine del Código de Trabajo; todo en base a un salario mensual de Cincuenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$50,000.00) y un tiempo laborado de un (1) año, dos (2) meses y veintiséis (26) días; Cuarto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia; Quinto: Compensa el pago de las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes respectivamente en algunas de sus pretensiones; Sexto: Ordena la notificación de la presente sentencia con un alguacil de este tribunal”; b) que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada por el presente recurso, cuyo dispositivo es el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara, en cuanto a la forma, regular el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Avícola y Ganadera Jarabacoa, C. por A., (Pollo Cibao), de fecha diez y ocho (18) de octubre del 2013, contra la sentencia número 597-2013, de fecha once de (11) de septiembre del año 2013, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, dispositivo que se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, por ser conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo acoge parcialmente el recurso de apelación interpuesto por Corporación Avícola y Jarabacoa, C. por A., (Pollo Cibao), por los motivos precedentemente enunciados en consecuencia revoca la sentencia impugnada en lo relativo a la causa de terminación del contrato de trabajo, la Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio: 1) declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre las partes Corporación Avícola y Jarabacoa, C. por A., (Pollo Cibao) y el señor Tomás Fidelio Almánzar Mercedes por causa de mutuo consentimiento; **Tercero:** Que condena a la razón social Corporación Avícola y Jarabacoa, C. por A., (Pollo Cibao), al pago de las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes: preaviso 28 días a RD\$2,098.20 igual a RD\$58,749.60; cesantía 21 días a RD\$2,098.20 igual a RD\$44,062.20; vacaciones 14 días a RD\$2,098.20 igual a RD\$29,374.80; Regalía (proporción 2 ½ meses) igual a RD\$10,416.67; para un total general de RD\$142,603.27); **Cuarto:** Condena, a Corporación Avícola y Jarabacoa, C. por A., (Pollo Cibao) al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Francisco Tibia Liranzo y Leo Vigildo Liranzo Brito”;

Considerando, que el recurrente propone en su recurso de casación el siguiente medio: Unico Medio: Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, la inadmisibilidad del recurso, por el

hecho de que las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada objeto del presente recurso no ascienden a la suma de veinte (20) salarios mínimos en virtud de las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condenó a la empresa hoy recurrida a pagar a favor del recurrente, los siguientes valores: a) Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Pesos con 60/100 (RD\$58,749.60) por concepto de 28 días de preaviso; b) Cuarenta y Cuatro Mil Sesenta y Dos Pesos con 20/100 (RD\$44,062.20), por concepto de 21 días de cesantía; c) Veintinueve Mil Trescientos Setenta y Cuatro Pesos con 80/100 (RD\$29,374.80), por concepto de 14 días vacaciones; d) Diez Mil Cuatrocientos Dieciséis Mil Pesos con 67/100 (RD\$10,416.67) por concepto regalía; para un total general de Ciento Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Tres Pesos con 27/100 (RD\$142,603.27);

Considerando, que en la especie al momento de la terminación del contrato de trabajo, regía la Resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, que establecía un salario mínimo de Nueve Mil Novecientos Cinco Pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Noventa y Ocho Mil Cien Pesos con 00/100 (RD\$198,100.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada mediante el presente recurso, por lo que dicho recurso debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que por todo lo antes expuesto procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación sin necesidad de examinar los medios propuestos;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Tomás Fidelino Almánzar Mercedes, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 28 de julio de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 27 de enero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici